



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2007-00028

Tunja, 2

Acción : Acción Popular
Demandante : PEDRO PABLO SALAS
Demandados : MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS
Radicación : 2007-0028

Ingresa al Despacho el expediente con informe secretarial visto a folio 411, comunicando que el señor José Albino Ibagué Gerente Liquidador de Agrocentro Boyacá S.A., en Liquidación pagó la multa impuesta por este despacho mediante auto del 03 de agosto de 2018 (fls. 412-414).

En virtud de lo anterior y si bien fue allegado el cumplimiento de la sanción impuesta por este Despacho; se observa que no existe acciones contundentes y concretas para el cumplimiento del referido fallo por parte del Agente Liquidador de la sociedad AGROCENTRO BOYACÁ S.A., situación en la que **corresponde al Juez popular tomar todas las medidas necesarias para superar los hechos y demás situaciones potencial o efectivamente generadores de la afectación de los intereses colectivos de conformidad con el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.**

Teniendo en cuenta que la orden impartida dentro de la acción popular es disolver y liquidar la sociedad de economía mixta Agrocentro Boyacá S.A.; situación que no ha acontecido, pues no se ha logrado la liquidación efectiva de la sociedad, dado que la orden inicial se limitó a la realización de una liquidación exclusivamente por cuenta de los socios, es decir, a través del consenso necesario para dar cumplimiento a las disposiciones emitidas en la sentencia. No obstante, se advierte que dicha liquidación voluntaria no se ha realizado, este Despacho considera necesario adoptar otras medidas para la ejecución de la sentencia, entre ellas la liquidación judicial.

El numeral 4º y 6º del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, dispone:

"Artículo 49. Apertura del proceso de liquidación judicial inmediata. Procederá de manera inmediata en los siguientes casos:

4. Por decisión motivada de la Superintendencia de Sociedades adoptada de oficio o como consecuencia de la solicitud de apertura de un proceso de reorganización, o cuando el deudor no actualice el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto requerida en la providencia de inicio del proceso de reorganización.

(...)

6. Solicitud expresa de inicio del trámite del proceso de liquidación judicial por parte de una autoridad o representante extranjero, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley. (Resaltado del despacho)

En ese mismo sentido, el Tribunal Administrativo de Boyacá - Sala de Decisión No. 3, M.P. Clara Elisa Cifuentes Ortiz mediante providencia de fecha 30 de agosto de 2018 al resolver el grado jurisdiccional de consulta a la sanción interpuesta al señor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2007-00028

José Albino Ibagué, en su condición de Agente Liquidador y Representante Legal de Agrocentro Boyacá S.A. en Liquidación, señaló:

“... Considera esta Sala que acudir a la liquidación con la participación con la participación de la Superintendencia de Sociedades, desarrolla el mandato constitucional de colaboración armónica de las entidades estatales, y con ello podría lograrse la protección de derechos colectivos, proceso que no exime al actual administrador de suministrar la información que se requiere para el efecto, mientras permanezca en tal condición”

Ahora bien, tratándose del régimen concursal en la modalidad de liquidación judicial, bajo el amparo de la Ley 1116 de 2006, se observa que es un proceso de carácter jurisdiccional donde el Juez del proceso es la Superintendencia de Sociedades conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 116 de la Constitución Política, por tanto competente para adelantar e impulsar el procedimiento allí previsto, siempre que se trate de sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes; en los demás casos, el competente será el Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor (Art. 6 Cit. Ley).

De otra parte, se anota que dentro de las facultades y atribuciones que el legislador le otorga al Juez del concurso, el artículo 5º de la Ley Ib., en su numeral 8º señala *“Decretar la sustitución, de oficio o a petición de parte, de los auxiliares de la justicia, durante todo el proceso de insolvencia, con ocasión del incumplimiento de las funciones previstas en la ley o de las órdenes del juez del concurso, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo. (...)”*, precepto concordante con lo dispuesto en el Inc. 3º, Art. 67 ibídem, que al reglamentar el tema de los liquidadores, entre otros, expresa que *“... los promotores y liquidadores podrán ser recusados o removidos por el juez del concurso por las causales objetivas establecidas por el Gobierno. (... .)”*

Así las cosas, y atendiendo que han transcurrido más de diez (10) años sin que se haya logrado la liquidación voluntaria de la sociedad AGROCENTRO BOYACÁ S.A., considera este Despacho que al tenor literal de las normas en cita y a lo señalado por el Tribunal Administrativo de Boyacá que, es procedente dar apertura al proceso de liquidación judicial inmediata.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría **requiérase** a la Superintendencia de Sociedades como autoridad competente para adelantar e impulsar el procedimiento de liquidación judicial, que manifieste si en el presente caso es procedente dar apertura inmediata del trámite del proceso de liquidación judicial de la sociedad AGROCENTRO BOYACÁ S.A.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2007-00028

SEGUNDO: Por Secretaría **requiérase** al apoderado del Municipio de Tunja para que analice las causales de liquidación judicial inmediata previstas en la Ley 1116 de 2006¹, y si es procedente solicite a la Superintendencia de Sociedades dar apertura inmediata del trámite del proceso de liquidación judicial de la sociedad AGROCENTRO BOYACÁ S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Clarapiedadn
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>02</u> de hoy	
_____ siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	_____

¹ Artículo 49. Apertura del proceso de liquidación judicial inmediata. Procederá de manera inmediata en los siguientes casos:

1. Cuando el deudor lo solicite directamente, o cuando incumpla su obligación de entregar oportunamente la documentación requerida, como consecuencia de la solicitud a un proceso de insolvencia por parte de un acreedor.
2. Cuando el deudor abandone sus negocios.
3. Por solicitud de la autoridad que vigile o controle a la respectiva empresa.
4. Por decisión motivada de la Superintendencia de Sociedades adoptada de oficio o como consecuencia de la solicitud de apertura de un proceso de reorganización, o cuando el deudor no actualice el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto requerida en la providencia de inicio del proceso de reorganización.
5. A petición conjunta del deudor y de un número plural de acreedores titular de no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo.
6. Solicitud expresa de inicio del trámite del proceso de liquidación judicial por parte de una autoridad o representante extranjero, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.
7. Tener a cargo obligaciones vencidas, descuentos efectuados a los trabajadores, o aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, sin que las mismas fuesen subsanadas dentro del término indicado por el Juez del concurso, que en ningún caso será superior a tres (3) meses.
8. La providencia judicial que decreta la apertura inmediata del trámite del proceso de liquidación judicial no admite ningún recurso, con excepción de la causal prevista en los numerales 2 y 7 de este artículo, evento en el que sólo cabrá el recurso de reposición.